

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. 00377 DE 2021
(NOVIEMBRE 30)**

“Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y la atención al público para la temporada de fin de año en Bomberos de Bucaramanga”

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que de acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de Bomberos de Bucaramanga es función específica de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

3. Que la Constitución Política en su artículo 209, establece:

(...) “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

4. Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 faculta al Jefe de la Entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44) horas semanales.

5. Que según Resolución No 0129 del dos (2) de agosto de 2018 *“Por medio de la cual se modifica el horario de trabajo en Bomberos de Bucaramanga”*, en su artículo primero se estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el horario laboral de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para los servidores Públicos con Funciones Administrativas, a partir del 3 de agosto así:*

De lunes a Viernes en el horario comprendido de 7:30 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M a 5:00 P.M”.

6. Que según Resolución No 000029 del primero (1) de febrero de 2021 *“Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de trabajo, se establecen turnos y se toman medidas transitorias y*

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 2 de 4

**RESOLUCIÓN No. 00377 DE 2021
(NOVIEMBRE 30)**

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y la atención al público para la temporada de fin de año en Bomberos de Bucaramanga"

preventivas para reducir el riesgo de contagia del COVID 19 en las instalaciones físicas de Bomberos de Bucaramanga", en su artículo primero se estableció:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER para los servidores públicos del área administrativa de Bomberos de Bucaramanga dos (02) turnos de trabajo, en los que podrán trasladarse a las instalaciones de la entidad a ejecutar las labores que exijan la presencialidad, de la siguiente manera:

Turno 1: Lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 pm
Turno 2: Lunes a viernes de 12:30 pm a 05:00 pm

PARAGRAFO PRIMERO: La jornada laboral restante, deberá completarse mediante la modalidad de trabajo en casa, dentro del cual deberá atender el requerimiento de cada jefe de área, el cual verificará el cumplimiento de las misma mediante el procedimiento que considere pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada jefe de área, supervisor de contratos, coordinará con sus funcionarios, la asistencia de manera presencial a la entidad, lo cual hará a su discrecionalidad y conforme a la necesidad que se origine en cada dependencia, teniendo en cuenta los turnos aquí descritos, en todo caso no podrá exceder el aforo máximo del 30% del personal en la entidad.

7. Que el artículo 3 de la ley 1857 establece: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*

(...) "Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo',

Parágrafo. *Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.*

8. Que el Decreto Nacional No. 648 del diecinueve (19) de abril de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* establece en su Artículo 2.2.5.5.51, lo siguiente:

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 3 de 4

**RESOLUCIÓN No. 00377 DE 2021
(NOVIEMBRE 30)**

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y la atención al público para la temporada de fin de año en Bomberos de Bucaramanga"

(...) "Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

9. Que la Dirección Administrativa y Financiera de Bomberos de Bucaramanga mediante correo electrónico (administrativo@bomberosdebucaramanga.gov.co) de fecha treinta (30) de noviembre de 2021 informó:

(...) "Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta las festividades de fin de año, 24 y 31 de diciembre se solicita recuperar tiempo para obtener permiso compensado para estas fechas a todo el personal del área administrativa para lo cual se modificará temporalmente el horario laboral a partir del día treinta (30) de noviembre de 2021 hasta el día veintitrés (23) de diciembre de 2021, el cual quedará así:

- Turno 1: lunes a viernes de 7:00 A.M a 12:30 P.M
- Turno 2: lunes a viernes de 12:30 P.M a 06:00 P.M

Por lo anterior me permito solicitar la elaboración del acto administrativo y la respectiva notificación al personal de la entidad

10. Que es querer de la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de fin de año, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado por los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, a fin de puedan participar en familia de las distintas celebraciones a que haya lugar, según su credo religioso.

11. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará, durante el período comprendido entre el treinta (30) de noviembre hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2021, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras, razón por la cual se elaborará una (1) hora adicional diaria, en la jornada ordinaria Administrativa en cada uno de los turnos así

- Turno 1: lunes a viernes de 7:00 A.M a 12:30 P.M
- Turno 2: lunes a viernes de 12:30 P.M a 06:00 P.M

12. Que los funcionarios que por razones del servicio se requieran por el nominador en horario diferente al aquí establecido, deberán retomar sus funciones, sin excepción alguna.

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga

RESUELVE

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 4 de 4

**RESOLUCIÓN No. 00377 DE 2021
(NOVIEMBRE 30)**

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y la atención al público para la temporada de fin de año en Bomberos de Bucaramanga"

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el descanso compensado por los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, a los servidores Públicos del área Administrativa de Bomberos de Bucaramanga, con motivo de fin de año, para lo cual se modificará temporalmente el horario laboral a partir del día treinta (30) de noviembre hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2021, el cual quedará así:

- Turno 1: lunes a viernes de 7:00 A.M a 12:30 P.M
- Turno 2: lunes a viernes de 12:30 P.M a 06:00 P.M

PARAGRAFO. A partir del 27 de diciembre de 2021, se continuará bajo lo estipulado en la Resolución No 000029 del primero (1) de febrero de 2021 *"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario de trabajo, se establecen turnos y se toman medidas transitorias y preventivas para reducir el riesgo de contagia del COVID 19 en las instalaciones físicas de Bomberos de Bucaramanga"*,

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de las jornadas señaladas en el artículo primero los empleados públicos del área operativa o que, en razón de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día.

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios que por razones del servicio se requieran por el nominador en horario diferente al aquí establecido, deberán retomar sus funciones, sin excepción alguna.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al público que el servicio se prestará en los días y horarios establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021


YELITZA OLIVEROS RAMÍREZ

Directora General
Bomberos de Bucaramanga

Proyectaron: Juan Manuel Lozada Riaño. Contratista Apoyo Jurídico
 Revisó: Deisy Yessenia Villamizar Córdoba- Jefe de Oficina Jurídica – Aspectos Jurídicos
 Revisó Silvana-Hernández Isidro - Dirección Administrativa y Financiera – Aspectos Técnicos

EXCELENCIA Y COMPROMISO